



**JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1
PRAVIA**

SENTENCIA: 00262/2021

JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 DE PRAVIA

PZA. MARQUESA DE LA CASA VALDES S/N
Teléfono: 985.82.06.07, Fax: 985.82.28.17
Correo electrónico:

Equipo/usuario: TFS
Modelo: 0390K0

N.I.G.: 33051 41 1 2021 0000583

OR5 ORDINARIO CONTRATACION-249.1.5 0000546 /2021

Procedimiento origen: /
Sobre RESTO.ACCIO.INDV.CONDIC.GNRLS.CONTRATACION
DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]
Procurador/a Sr/a. PAULA CIMADEVILLA DUARTE
Abogado/a Sr/a. JORGE ALVAREZ DE LINERA PRADO
DEMANDADO D/ña. BANCO CETELEM SAU
Procurador/a Sr/a. [REDACTED]
Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

S E N T E N C I A

En PRAVIA, a nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

Visto por mi D/Dña TANIA FERNANDEZ SUAREZ, las presentes actuaciones, ORDINARIO CONTRATACION-249.1.5 0000546 /2021, seguidas a instancia de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] representada por la Procuradora Sra. Paula Cimadevilla Duarte y asistida del letrado Sr. Jorge Álvarez de Linera Prado frente a BANCO CETELEM SAU, representada por la Procuradora Sra. [REDACTED] y asistida del letrado Sr. [REDACTED].

H E C H O S

Único.- En este órgano judicial se admitió a trámite demanda de ORDINARIO CONTRATACION-249.1.5 0000[REDACTED] /2021, seguido a instancia de [REDACTED] frente a BANCO CETELEM SAU, sobre NULIDAD CONTRACTUAL, habiéndose manifestado por la parte demandada su allanamiento a todas las pretensiones del actor.

Firmado por: TANIA FERNANDEZ
SUAREZ
13/12/2021 14:11
Minerva

Firmado por: MONICA PIÑERA
MAGDALENA
13/12/2021 18:05
Minerva



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Dispone el artículo 19 de la L.E.C., que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán, entre otras cosas, allanarse, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

Segundo.- Dispone el artículo 21.1 de la L.E.C., que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.

Tercero.- En este proceso la parte demandada ha manifestado su allanamiento total con las pretensiones de la actora, allanamiento que no se ha hecho en fraude de ley ni supone renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero.

Cuarto.- Se hace expresa imposición de costas a la parte demandada a la vista de los documentos 2 y 3 acompañados con la demanda.

F A L L O

ACUERDO:

Tener por allanada a la parte demandada, BANCO CETELEM SAU, en todas las pretensiones de la parte demandante, [REDACTED] estimándose la demanda y, en consecuencia, declaro la nulidad del contrato de tarjeta suscrito entre las partes, al que se refieren los documentos 4 y 5 de la demanda, con las consecuencias previstas e el art. 3 de la Ley de Represión de la Usura, cuya cuantía deberá determinarse en ejecución de sentencia, todo ello con el interés legal desde la fecha en que se detrajeron dichas cantidades de la cuenta del cliente hasta su determinación y se condene a la demandada a estar y pasar por la anterior declaración, con sus referidos efectos, y a aportar la totalidad de las liquidaciones practicadas desde la fecha de formalización del contrato.

Se hace expresa imposición de costas a la parte demandada.



MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación, ante la Audiencia Provincial.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el BANCO SANTANDER, en la cuenta de este expediente 3381 0000 ** **** **, indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.